

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 110013335-012-2018-00190-00

Bogotá D.C, 13 de mayo de 2020. En la fecha se informa que el proceso de la referencia tenía fórmula conciliatoria pendiente para control de legalidad. Que atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 5° del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹, dentro de los medios de control que se encuentren en dicha etapa procesal, se debe proferir la respectiva decisión. En consecuencia, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo de su cargo.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2018-00190-00
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO SUAREZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
- CASUR

Bogotá, D.C., Trece de mayo de 2020

Procede el Despacho a verificar la conciliación judicial acordada entre la apoderada de la señora **MARIA CONSUELO SUAREZ** y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR**, en la audiencia inicial celebrada ante este Despacho Judicial el pasado 07 de noviembre de 2019.

1. ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES

El acuerdo se realizó por intermedio de apoderado judicial como lo ordena la Ley 640 de 2001. Su objeto versó sobre el reconocimiento y pago del reajuste en la asignación de retiro de un exmiembro de la fuerza pública conforme al IPC. Por su carácter particular y de contenido económico no tributario tiene competencia la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

No hay caducidad del medio de control pues se demanda el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas. Conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 164 del CPACA. este tipo de reclamaciones se pueden presentar en cualquier tiempo

2. SOBRE EL ACUERDO AL QUE LLEGARON LAS PARTES

Las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio ante este juzgado, el 07 de noviembre de 2019, por un total de **\$371.988**. Valor que comprende las diferencias generadas por el reajuste del IPC en la asignación de retiro del demandante que le corresponde como beneficiaria. El Capital es de \$369.536, la Indexación al 75%² es de \$30.762, el descuento por CASUR es de \$14.157 y el de SANIDAD \$14.153. La entidad se comprometió a pagar dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la conciliación. El incremento en la asignación mensual quedó determinado en \$5.328 para el año 2019 (Fls. 56).

¹ Acuerdos expedidos CSJ en pandemia Covid-19: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 2020

² El Valor Indexación 75% = (Valor Capital Indexado – Valor Capital 100%)*75%, esto es igual a (410.552–369.536)*75% = (41.016)*75% = 30.762

2.1. Existencia de la Obligación

Los miembros de las Policía Nacional tienen su propio régimen salarial y prestacional fijado en el literal d) del artículo 1 y el artículo 10 de la Ley 4 de 1992, con fundamento en la naturaleza riesgosa de las funciones que desarrollan³.

Si bien dicho régimen especial tiene como objeto mejorar las condiciones salariales y prestacionales de la fuerza pública, no puede permitirse una desigualdad que los desmejore frente a quienes gozan de un régimen general. Específicamente en los casos en que los incrementos a las asignaciones de retiro decretados por el Gobierno Nacional se hicieron en un porcentaje inferior al IPC, el régimen especial deja de serlo y por razones de equidad soportadas en el artículo 230 de la Carta Política, es procedente el incremento de la asignación de retiro con el IPC y no con el mismo porcentaje de los miembros en actividad, denominado “principio de oscilación”.

Además, el artículo 1 de la Ley 238 de 1995⁴ adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, parágrafo 4°, en el que se estipuló que la excepción consagrada para los Miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional no era justificación para la negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de la citada ley.

De lo anterior se evidencia, que es la misma ley la que autoriza la escindibilidad de la norma, aplicando en forma parcial las normas de carácter general a quienes gozan de régimen especial.

2.2. Revisión de la liquidación.

Con las documentales aportadas en el expediente se establecen como hechos de la presente conciliación prejudicial los siguientes:

Beneficiaria y Demandante MARÍA CONSUELO SUAREZ CC.39.756.028 (Fl.1)
Causante Extinto Agente ® (Fl. 7) JOSE LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS CC. 19.154.696
ACTO DE RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO AL CAUSANTE Resolución No. 5418 del 13 de octubre de 1994: Reconoce una asignación de retiro, a partir del 25-11-1994 (Fl. 7)
ACTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN -Resolución No. 5647 de 06/oct/1999: Reconoce a CARMEN SOFÍA BARBOSA DE RODRIGUEZ sustitución en la asignación de retiro en calidad de Conyugue Supérstite en cuantía del 50% (Fl.07) -Resolución No. 1969 de 19/abril/2006: Suspendió y excluyó de nomina a partir del 01/agosto/2006 la prestación que devengaba la señora Carmen Sofía Barbosa como conyugue supérstite, con ocasión a la reclamación de la sustitución en la asignación de retiro promovida por la señora María Consuelo Suarez como compañera permanente. -Sentencias de 12/ago/2011 y 03/jul/2013 proferidas por el Juzgado 4° Administrativo de Descongestión de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se declaró la nulidad de la Resolución No. 1969 de 2006, disponiendo reconocer el 50% de la asignación de retiro que devengaba el causante en las siguientes proporciones: i. A favor de la señora CARMEN SOFÍA BARBOSA DE RODRIGUEZ como conyugue supérstite el 89,05% de la prestación.

³ Sentencia C-432 de 06 de mayo de 2004. Corte Constitucional. M.P. Dr. Rodrigo Escobar

⁴ “PAR. 4°- Adicionado. Ley 238/95, art. 1°. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

<p>ii. A favor de la señora MARÍA CONSUELO SUAREZ como compañera permanente el 10.95% de la prestación.</p> <p>Ambas situaciones a partir del 01 de agosto de 2006 fecha en la que se suspendió la asignación a la señora Carmen Barbosa. Fallecida una de las anteriores beneficiarias, la prestación se acrecentará en las proporciones correspondientes.</p> <p>iii. Una vez se extinga el derecho de la menor ANGELA GERALDINE RODRIGUEZ SUAREZ deberá acrecentarse la proporción de las señoras Carmen Barbosa y María Suarez en los porcentajes anteriores.</p> <p>-Resolución No. 10282 de 28/nov/2013, CASUR da cumplimiento al fallo judicial liquidando las sustituciones de asignación de la siguiente manera:</p> <p>1. A favor de la señora CARMEN SOFÍA BARBOSA DE RODRIGUEZ, el equivalente a 44,52% (89,05% del 50%) como conyugue supérstite.</p> <p>2. A favor de la señora MARÍA CONSUELO SUAREZ, el equivalente a 5.48% (10.95% del 50%) como conyugue supérstite.</p> <p>Reajuste efectuado desde el 01/ago/2006 (fecha de suspensión de la sustitución a Carmen Barbosa) y 16/jul/2013 (fecha de ejecutoria de la sentencia) Fl. 08</p>
<p align="center">PETICION DE REAJUSTE A LA ENTIDAD</p> <p>Escrito de 06 de marzo de 2018 Consecutivo No. 201807211, la demandante solicita el reajuste conforme al IPC a partir de 1997 (Fl. 3)</p>
<p align="center">RESPUESTA</p> <p>Oficio No. E-01524-201805363 de 15 DE MARZO DE 2018 (Fl. 4)</p>

Incrementos – IPC

El Despacho constató que el porcentaje por medio del cual el Gobierno Nacional incrementó las asignaciones de retiro devengadas por el causante y/o sus beneficiarios por los años 1997, 1999 y 2002, fue inferior al índice de precios al consumidor para dicha vigencia, veamos:

AÑO	Decreto / INCREMENTO SALARIAL		%IPC – AÑO ANTERIOR
1997	Dc. 122/97	18,86%	21,63%
1998	Dc. 058/98	17,96%	17,68%
1999	Dc. 062/99	14,91%	16,70%
2000	Dc. 2724/00	9,23%	9,23%
2001	Dc. 2737/01	9,00%	8,75%
2002	Dc. 745/02	6,00%	7,65%
2003	Dc. 3552/03	7,00%	6,99%
2004	Dc. 4158/04	6,48%	6,49%

Calculo de las Diferencias:

A folio 59 del plenario la entidad certificó las asignaciones de retiro pagadas y reajustadas conforme al IPC en cuantía del 74% otorgada al causante, en aras de verificar el porcentaje de 5,48% otorgado en la sentencia a favor de la demandante:

Año	Asignación Pagada al 74%	Porcentaje 5.48%	Asignación Reajustada -IPC al 74%	Porcentaje 5.48%
1997	439.799	24.101	450.015	24.661
1998	518.807	28.431	530.858	29.091
1999	596.162	32.670	619.512	33.949

2000	651.188	35.685	676.693	37.083
2001	709.795	38.897	737.596	40.420
2002	752.383	41.231	794.022	43.512
2003	805.052	44.117	849.608	46.559
2004	857.300	46.980	904.747	49.580
2005	904.450	49.564	954.507	52.307
2006	949.672	52.042	1.022.233	54.922
2007	992.408	54.384	1.047.332	57.394
2008	1.048.877	57.478	1.106.926	60.660
2009	1.129.326	61.887	1.191.827	65.312
2010	1.151.912	63.125	1.215.663	66.618
2011	1.188.428	65.126	1.254.200	68.730
2012	1.247.850	68.382	1.316.911	72.167
2013	1.290.776	70.735	1.362.212	74.649
2014	1.328.723	72.814	1.402.260	76.844
2015	1.390.643	76.207	1.467.605	80.425
2016	1.498.696	82.129	1.581.638	86.674
2017	1.599.858	87.672	1.688.398	92.524
2018	1.681.290	92.135	1.774.338	97.234
2019	1.756.948	96.281	1.854.182	101.609

Para reajustar la asignación de retiro, la entidad presentó una liquidación (Fl. 56), frente a la cual el Juzgado procedió a verificar cada uno de los valores, confeccionando el siguiente recuadro:

AÑO	ASIGNACION TOTAL PAGADA	INCREMENTO SALARIAL	%IPC	RELIQUIDACION ENTIDAD	DIFERENCIAS DEJADAS DE RECIBIR ENTIDAD	ASIGNACION BASICA ACORDE IPC -JUZGADO-	REVISIÓN REAJUSTE – JUZGADO
1997	24.101	18,87%	21,63%	24.661	560	24.661	560
1998	28.431	17,96%	17,68%	29.091	660	29.090	659
1999	32.670	14,91%	16,70%	33.949	1.279	33.948	1.278
2000	35.685	9,23%	9,23%	37.083	1.398	37.082	1.397
2001	38.897	9,00%	8,75%	40.420	1.523	40.419	1.522
2002	41.231	6,00%	7,65%	43.512	2.281	43.511	2.280
2003	44.117	7,00%	6,99%	46.559	2.442	46.557	2.440
2004	46.980	6,49%	6,49%	49.580	2.600	49.578	2.598
2005	49.564	5,50%	5,50%	52.307	2.743	52.305	2.741
2006	52.042	5,00%	4,85%	54.922	2.880	54.920	2.878
2007	54.384	4,50%	4,48%	57.394	3.010	57.392	3.008
2008	57.478	5,69%	5,69%	60.660	3.182	60.657	3.179
2009	61.887	7,67%	7,67%	65.312	3.425	65.310	3.423
2010	63.125	2,00%	2,00%	66.618	3.493	66.616	3.491
2011	65.126	3,17%	3,17%	68.730	3.604	68.728	3.602
2012	68.382	5,00%	3,73%	72.167	3.785	72.164	3.782
2013	70.735	3,44%	2,44%	74.649	3.914	74.646	3.911
2014	72.814	2,94%	1,94%	76.844	4.030	76.841	4.027
2015	76.207	4,66%	3,66%	80.425	4.218	80.422	4.215
2016	82.129	7,77%	6,77%	86.674	4.545	86.671	4.542
2017	87.672	6,75%	5,75%	92.524	4.852	92.521	4.849
2018	92.135	5,09%	4,09%	97.234	5.099	97.230	5.095
2019	96.281	4,50%	3,18%	101.609	5.328	101.606	5.325

De las tablas anteriores se tiene entonces que:

Una vez reajustadas las asignaciones de retiro en cuantía del 74% conforme al IPC, la entidad aplicó la proporción otorgada a favor de la señora MARÍA CONSUELO SUAREZ, el equivalente a 5.48% (10.95% del 50%) como conyugue supérstite, conforme lo ordenado en el fallo judicial.

- La entidad reliquidó las asignaciones de retiro percibidas por la demandante a partir del año 1997 hasta 2019 conforme al IPC, teniendo en cuenta las diferencias que se generaron en el reajuste por los años 1997, 1999 y 2002 cambiando la base de liquidación de los años subsiguientes.
- Los valores consignados en la columna “RELIQUIDACION ENTIDAD” son el resultante de aplicar el IPC del año inmediatamente anterior o el principio de oscilación, más favorable según el caso.
- Las cifras dispuestas en la columna “DIFERENCIAS DEJADAS DE PERCIBIR” son el resultado de restar los valores ubicados en las columnas “RELIQUIDACION ENTIDAD” menos “ASIGNACIÓN TOTAL PAGADA” las cuales fueron utilizadas por la entidad al momento de realizar la indexación.
- El incremento mensual para el año 2019 de la sustitución en la asignación de retiro de la demandante como una de las beneficiarias del extinto Agente ® JOSE LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS es de \$5.328.
- El Despacho efectuó la liquidación nuevamente encontrándola ajustada, respecto del procedimiento realizado por la entidad demanda, el cual quedó consignado en la columna “REVISIÓN REAJUSTE – JUZGADO”.
- Está acreditado que el total de la asignación mensual de retiro devengada por el extinto Agente ® JOSE LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS para el año 1997 fue de \$439.799 (fl. 59); valor que la entidad tomó como referencia en la liquidación aportada al reajustar los años en que el incremento fue inferior al IPC, otorgando a la demandante el porcentaje que corresponde en virtud de la sentencia.

Indexación:

Así las cosas observa el juzgado que la entidad efectivamente realizó la liquidación partiendo de los valores “DIFERENCIAS DEJADAS DE PERCIBIR”, indexándolos de manera proporcional mes por mes desde la fecha en que se causó el derecho, esto es del **06 de marzo de 2014 (fecha de prescripción cuatrienal – a partir de presentación de la petición) y hasta el 07 de noviembre de 2019 (fecha de presentación de la liquidación – audiencia inicial)**, atendiendo la fórmula señalada por el Consejo de Estado, procedimiento para el cual este Juzgado consolidó el siguiente recuadro que condensa las sabanas de indexación entregadas en el Acuerdo Conciliatorio (Fls. 58 y vto):

Valor Capital Indexado 100%	\$410.552	A
Valor Capital 100%	\$369.536	B
Valor Indexación	\$41.016	A-B
Valor Indexación 75%	\$30.762	C
VALOR TOTAL RECONOCIDO	\$400.298	C+B

También se determinó que para cada una de las diferencias indexadas se realizaron los respectivos descuentos con destino a Casur (\$14.157) y Sanidad (\$14.153) conceptos previstos por la norma que cubre el régimen especial de los Agentes de la Policía Nacional.

Valor Total Reconocido	\$400.298
Casur	- \$14.157
Sanidad	- \$14.153
Valor Total a Pagar	\$371.988

2.3. Sobre la Prescripción

La liquidación se efectuó a partir del **06 de marzo de 2014**, es decir, se tuvo en cuenta el término cuatrienal de prescripción establecido en el Decreto 1212 de 1990, toda vez que la petición fue impetrada el 06 de marzo de 2018.

RESPECTO AL PLAZO PARA EL PAGO

El plazo en que serán pagadas estas diferencias será el de seis meses conforme a los parámetros dados por la entidad para conciliar (fl. 55)

Corolario de lo anterior, el Despacho estima que la conciliación judicial en estudio no resulta lesiva para el patrimonio de las partes. La demandante tenía derecho a que la entidad revisara los incrementos de la sustitución en la asignación de retiro y realizara los reajustes pertinentes con base en el Índice de Precios al Consumidor, para el año 1997 en adelante por ser más favorables, cambiando la base de liquidación de los años subsiguientes. Por ello es viable aprobar la formula conciliatoria a la que llegó la señora **MARÍA CONSUELO SUAREZ** como compañera permanente del extinto Agente ® JOSE LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS a través de su apoderado y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, en cuantía de \$371.988, con un incremento de la asignación mensual por valor \$5.328 correspondiente para el año 2019, efectuando los aportes con destino a CASUR por \$14.157 y Sanidad por \$14.153 liquidados previamente.

Condena en costas.

Se resolverá sobre la condena en costas bajo un criterio objetivo en el que se conjuga la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación procesal adelantada. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y con la interpretación que del mismo ha hecho el Consejo de Estado⁵.

Tomando en consideración que la entidad demanda presentó formula conciliatoria, la cual fue avalada por la parte actora no se impondrá condena en costas.

El Despacho dispone destinar el remanente de lo consignado para gastos del proceso a favor del Consejo Superior de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para su funcionamiento⁶.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la conciliación judicial celebrada ante este Despacho el pasado 07 de noviembre de 2019 en audiencia inicial, entre la señora **MARÍA CONSUELO SUAREZ** como compañera permanente del extinto Agente ® JOSE LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS a través de su apoderado y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, en cuantía de \$371.988 por concepto del reajuste de la

⁵ Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, 24 de octubre 2016, Radicación número: 11001-03-26-000-2013-00006-00(45987)

⁶ Artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004 "Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contencioso administrativa",

sustitución en la asignación de retiro conforme al IPC a partir del **01 de enero de 1997 y hasta el 31 de diciembre de 2004**. El pago se hará en el término de seis meses contados a partir de la radicación de esta providencia debidamente ejecutoriada ante CASUR. El incremento de la asignación mensual para el año 2019 es de \$5.328, y los aportes por CASUR por \$14.157 y Sanidad por \$14.153.

SEGUNDO. Por Secretaría y a costa de la parte interesada, **EXPIDASE** copias del acta de conciliación y de la presente providencia, conforme lo previsto en el artículo 114 del CGP. La entidad dará cumplimiento a esta providencia en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA.

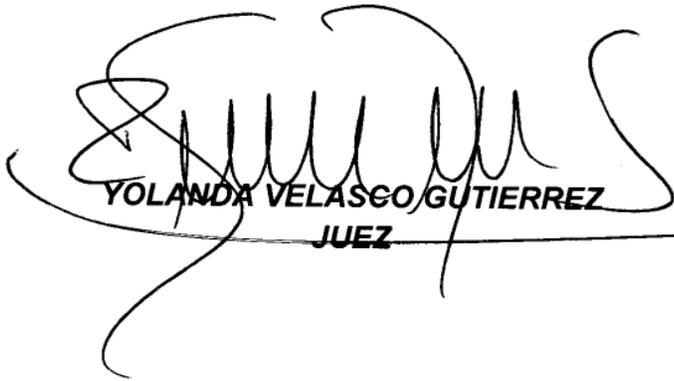
TERCERO. SIN CONDENAS EN COSTAS

CUARTO. DISPONER los remanentes consignados para gastos a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. NOTIFIQUESE ELECTRÓNICAMENTE esta providencia en los términos del artículo 5° del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura⁷.

SEXTO. ARCHIVAR las diligencias, previa las desanotaciones de rigor, una vez en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Fvm/r

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION ELECTRÓNICA

El auto anterior se notifica a las partes de manera electrónica teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia Covid-19.


FABIAN VIELLA MAYORGA
SECRETARIO

⁷ Acuerdos expedidos CSJ en pandemia Covid-19: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 2020